PERÚ Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N ° 058 - 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php

A : **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuícola

ASUNTO : **AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DE LA SUPERVISION DE OBRA**
Obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".

REFERENCIA: a) Contrato N° 013-2016- FONDEPES/OGA

FECHA : Lima, 25 de mayo del 2017

Es grato dirigirme a usted, en relación al contrato de los servicios de supervisión de la referencia a), el mismo que luego del vencimiento de la ampliación de plazo N° 03, ocurrida el 28 de abril del 2017, no fue materia de una nueva solicitud de ampliación de plazo, no obstante corresponderle esta nueva ampliación de plazo N° 04, por 60 días calendario como consecuencia de la ampliación de plazo consentida N° 16 otorgada al contratista de la obra por dicho periodo.

En relación a lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- GENERALIDADES

1.1 De la Obra:

UBICACIÓN : SAN JOSE –LAMBAYEQUE

CONTRATISTA DE OBRA : CONSORCIO SAN JOSE

FIRMA CONTRATO DE OBRA : 24 de diciembre del 2014

SISTEMA DE CONTRATACION : Precios Unitarios

MONTO CONTRATADO : S/. 32' 457,630.22 (Incl. el I.G.V.)

PLAZO INICIAL : 540 Días Calendario

INICIO DEL PLAZO : 15 de enero del 2015

FECHA DE TERMINO INICIAL : 09 de julio del 2016

FECHA DE TERMINO ACTUAL : 27 de junio del 2017

1.2 De la Supervisión:

CONSULTOR SUPERVISOR : Carlos Humberto Mendoza Picoaga

CONTRATO DE SUPERVISION : 19 de julio del 2016

SISTEMA DE CONTRATACION : Suma Alzada

MONTO DEL CONTRATO : S/ 457,060.38 (Incluido el I.G.V.)

PLAZO DEL SERVICIO : 180 Días Calendario

INICIO DEL SERVICIO	: 20 de julio del 2016
FECHA DE TERMINO	: 15 de enero del 2017
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	: 39 Días Calendario
NUEVA FECHA DE TERMINO	: 23 de febrero del 2017
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	: 11 Días Calendario
NUEVA FECHA DE TERMINO	: 06 de marzo del 2017
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	: 53 Días Calendario
NUEVA FECHA DE TERMINO	: 28 de abril del 2017

2.- ANTECEDENTES.-

2.1 Con fecha 19 de noviembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante el FONDEPES, y el Consorcio San Francisco suscribieron el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" (sic), por el monto de S/. 1´367 069,40, incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y por el plazo de 600 días calendario.

2.2 Con fecha 24 de diciembre de 2014, el FONDEPES y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra *"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE"*, por el monto de *S/.* 32, 457,630.22, incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo inicial de 540 días calendario.

2.3 Con fecha 16 de noviembre de 2015, mediante la Carta N° 329-2015-FONDEPES/SG, el FONDEPES, luego de verificar el incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del Consorcio San Francisco, comunicó su decisión de resolver el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, destinado a la supervisión de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".

2.4 Con fecha 17 de noviembre de 2015, mediante el Memorando N° 2775-2015/FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola designó al ingeniero Víctor R. Huamán Landa como inspector de la obra señalada en los numerales anteriores, lo cual se hizo de conocimiento de la Secretaria General, a través de la Nota N° 954-2015- FONDEPES/DIGNENIPAA y a su vez al Consorcio San José, mediante la Carta N° 332-2015-FONDEPES/SG.

2.6 Con fecha 19 de julio del 2016 se suscribió el contrato N° 013-2016- FONDEPES: "Contratación del servicio de consultoría para el saldo de supervisión de la obra construcción de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de San José distrito de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque" código SNIP 65958 iniciando sus labores con fecha 20 de julio del 2016 el equipo de la supervisión.

2.7 Mediante Resolución de Secretaria General N° 009-2017-PODEPES/SG del 23 de enero del 2017, se aprobó la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendario, para los servicios de supervisión a cargo del Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, ampliación con la cual los servicios de supervisión concluyeron el 23 de febrero del 2017.

2.8 Mediante Resolución de Secretaria General N° 025-2017-PODEPES/SG del 08 de marzo del 2017, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por 11 días calendario, para los servicios de supervisión a cargo del Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, ampliación con la cual los servicios de supervisión concluyeron el 06 de marzo del 2017.

2.9 Con fecha 10 de marzo del 2017, el Ing. Mendoza Picoaga remite al FONDEPES la carta N° 0026-SUPER-SJOSE-2017, con el ASUNTO: Comunicación de termino de servicio de supervisión, en la que luego de explicar que de acuerdo a la última ampliación de plazo concedida a su representada .sus labores concluyeron el 06 de marzo y que no habiendo una nueva ampliación, recomiendan a la Entidad tomar las acciones necesarias a fin de evitar que la obra quede sin la acción de control de supervisión o inspección. En este punto debemos dejar en claro y precisar que esta carta no está dando por terminados los servicios de supervisión.

2.10 En atención a la carta del anterior numeral, remitida por el Ing. Mendoza Picoaga y al Memorando N° 0261-2017-FONDEPES/OGA, se emitió el informe N° 034-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de fecha 23 de marzo del 2017, remitido a la OGA con memorando N° 416-2017- FONDEPES/DIGENIPA, luego del correspondiente análisis sobre la situación especial de los servicios de supervisión de la obra del asunto, se planteo la posibilidad de dar por terminados dichos servicios, derivando el citado informe a la Oficina General de Administración para los tramites que considere pertinentes.

2.11 El informe N° 034-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, fue recepcionado por la OGA con fecha 28.03.2017, alcanzándonos la respuesta al mismo con fecha 02 de mayo del 2017, con el memorando de la referencia a), cuando ya se había tramitado a aprobado la ampliación de plazo N° 15 por 53 días calendario otorgada al contratista de la obra, la que había concluido el 28 de abril del 2017, ampliación que también le correspondía al supervisor de obra de acuerdo a lo estipulado por el Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliación que por las circunstancias ocurridas fue tramitada de oficio y aprobada posteriormente por la Entidad, mediante Resolución N° 044-2017-FONDEPES/SG del 24 de mayo del 2017.

2.12 La respuesta de la OGA no contiene opinión alguna sobre la posibilidad planteada de dar por terminados los servicios de supervisión, siendo además excesivamente tardía, pues desde el 28 de marzo hasta el 02 de mayo transcurrieron 35 días, en los cuales no se pudo realizar trámites con la supervisión de obra, en espera de la respuesta de la OGA.

2.13 En vista de lo cual el contratista de la obra Consorcio San José, mediante Carta N°024-2017-CSJ/CO, recibida por FONDEPES el 12.04.2017, solicita directamente a la Entidad la ampliación de plazo parcial N°16, por 60 días calendario, sustentada en la demora en la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 07, (desde el 29-04-2017 hasta el 27-06-2017), como consecuencia de la aprobación de dicho adicional, cuya causal está prevista en el artículo 200 del RLCE.

2.14 Estando por vencer el plazo para el pronunciamiento de la Entidad, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 16 del contratista, con fecha 24 de abril del 2017 se emitió el informe N° 043-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/php, recomendando la aprobación de dicha ampliación por los fundamentos expuestos, informe que fue remitido con el memorando N° 592-2017-FONDEPES/DIGENIPAA a la OGAJ, para la emisión de la resolución aprobatoria, oficina que devolvió el expediente de ampliación de plazo con el memorando N° 151-2017-FONDEPES/OGAJ de fecha 26 de abril del 2017, indicando que la citada ampliación de plazo no podía ser tramitada por carecer del informe de la supervisión; en este punto considero necesario mencionar que el 26 de abril es también la fecha en la que vencía el plazo para el pronunciamiento de la Entidad respecto a la ampliación de plazo N° 16, a raíz de lo cual esta quedo consentida.

2.15 Como se puede apreciar, los hechos conducentes al consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 16, desde el inicio de los mismos hasta el consentimiento de la ampliación, ocurrieron en el periodo comprendido entre el 12 y el 26 de abril, siendo que el informe N° 034-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php emitido el 23 de marzo sobre la situación de la supervisión de obra recién tuvo respuesta el 02 de mayo, lapso de tiempo en el cual no se podía realizar trámites a través de la supervisión de obra y que dio lugar la consentimiento de la amplia con de plazo N° 16 por 60 días calendario, que de acuerdo al Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también le corresponden a la supervisión. .

2.16 Mediante Resolución de Secretaria General N° 044-2017-PODEPES/SG del 24 de mayo del 2017, se aprobó la ampliación de plazo N° 03 por 53 días calendario, para los servicios de supervisión a cargo del Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, ampliación con la cual los servicios de supervisión concluyeron el 28 de abril del 2017.

3.- ANALISIS.-

3.1 El consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 16 por 60 días calendario, al contratista de la ejecución obra, conlleva necesariamente a la aprobación de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión, de acuerdo a la establecido en el en el último párrafo del Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la Entidad debe ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, en este caso el contrato de supervisión de obra; de acuerdo a esta normativa, la Entidad en este caso FONDEPES debía realizar el trámite para la emisión de la resolución que apruebe dicha resolución, aun cuando la supervisión no lo haya solicitado.

3.2 El consentimiento de la ampliación de plazo N° 16 solicitada por el contratista de la obra, se produce como se explica en el numeral 2.15 del presente informe, a consecuencia de la respuesta tardía de la Oficina General de Administración al informe N° 034-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, remitido a dicha oficina con el memorando N° 416-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 28 de marzo del 2017, por lo que la responsabilidad de este consentimiento corresponde a dicha oficina.

3.2 La ultima ampliación de plazo (Ampliación de Plazo N° 03, otorgada a la supervisión de obra concluyo el 28 de abril del 2017, posterior a esta fecha en la que también termino la ampliación de plazo N° 15 del contratista de obra, se consintió al mismo la ampliación de plazo N° 16 por 60 días calendario, que como se menciona en el numeral 3.1 también le corresponde a la supervisión de obra, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 171° del RLCE y a las opiniones Nos. 127-2015/DTN y 149-2015/DTN.

3.3 Al respecto, debemos tener en cuenta que, el contrato de supervisión aun no ha concluido y se encuentra vigente, pues el mismo no ha sido resuelto ni anulado, por lo tanto es factible conceder una nueva ampliación de plazo sustentada el Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que se otorgaría para que la supervisión atienda la tramitación de los pocos documentos que presenta el contratista, atención que se concretaría con un mínimo de personal necesario para dichos tramites y de acuerdo a una propuesta del contratista de supervisión.

3.4 La supervisión no obstante el tiempo transcurrido desde el vencimiento de su última ampliación de plazo no ha presentado una nueva solicitud de ampliación de plazo, por lo que en aplicación de lo establecido en el Art. 171° del RLCE, es necesario tramitar de oficio la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 de los servicios de supervisión.

4. CONCLUCIONES

4.1 Por lo expuesto, es procedente tramitar y aprobar de oficio la ampliación de plazo N° 04 de los servicios de supervisión del Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, **por 60 días calendario**, derivada de la ampliación de plazo N° 16 consentida al contratista ejecutor de la obra.

4.2 Siendo el periodo de vigencia de la ampliación de plazo N° 04 de la supervisión, desde el 29 de abril hasta el 27 de junio del 2017.

5. RECOMENDACIONES.

5.1 Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con copia a Secretaría General FONDEPES, para la emisión del Resolutivo correspondiente a la ampliación de plazo de oficio N° 04 por 60 días calendarios, siendo la fecha de término del servicio de supervisión el 27 de junio del 2017.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ING. PALMIRO HERMOZA PALMA
REG CIP 10773

PERÚ Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Año de buen servicio al ciudadano"

INFORME Nº 413-2017-FONDEPES/OGAJ

FONDEPES SECRETARIA GENERAL 20 JUN 2017 RECIBIDO hora 11:31

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo Nº 04 para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque"*.

Referencia : a) Memorando Interno Nº 01411-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe Nº 058-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php

Fecha : Lima, 19 JUN 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.1. El 24 de diciembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque"* (la Obra), por el monto de S/. 32 457 630,22 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta con 22/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 540 días calendario.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA FONDEPES

1.2. Mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, el FONDEPES aprobó las solicitudes de Ampliaciones de Plazo Nº 01, Nº 04, Nº 05, Nº 06, Nº 09, Nº 10, Nº 11, Nº 12, Nº 14 y Nº 15; asimismo denegó las Ampliaciones de Plazo N° 02, N° 03, N° 07 y Nº 08, respecto del Contrato N° 082-2014-FONDEPES destinado a la ejecución de la Obra. Cabe precisar que el Consorcio San José presentó directamente a FONDEPES su solicitud de ampliación de plazo Nº 16, sin embargo, este último no se pronunció dentro del plazo legal previsto, razón por la cual dicha solicitud de ampliación de plazo quedó consentida, determinándose el 27 de junio de 2017 como nueva fecha de culminación de ejecución de la Obra.

1.3. El 19 de julio de 2016, FONDEPES y el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga suscribieron el Contrato Nº 013-2016-FONDEPES/OGA, para el servicio de consultoría para el saldo de supervisión de la Obra, por el monto de S/ 457 060,38 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta con 38/100 Soles), bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

1.4. El 25 de mayo de 2017, mediante el Informe Nº 058-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), en calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó emitir un acto resolutivo mediante el cual se apruebe de oficio la ampliación de plazo Nº 04 del servicio de Supervisión de la Obra por 60 días calendario, en virtud de la ampliación de plazo Nº 16 del contrato de Obra que quedara consentida por falta de pronunciamiento de FONDEPES.

1.5. El 16 de junio de 2017, mediante el Memorando Interno Nº 01411-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) el Informe Nº 058-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php,

solicitando el proyecto resolutivo correspondiente a la aprobación de oficio de la ampliación de plazo N° 04 del servicio de Supervisión de la Obra por 60 días calendario.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

III. ANALISIS LEGAL

Sobre la normativa aplicable

3.1. El 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; sin perjuicio de ello, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

3.2. En tal sentido, al Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque"*, le resultan aplicables las normas vigentes al momento de su convocatoria; es decir, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.

Sobre el procedimiento de ampliación de plazo

3.3. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. (subrayado agregado)

3.4. Por su parte, el artículo 140 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales[1] que habilitan a solicitar la misma en los contratos de bienes y servicios.

Asimismo, el artículo 171 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra, que ***"en virtud de la ampliación de plazo otorgada en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal".***

En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene una incidencia directa en los contratos de supervisión de obra, toda vez que últimos tienen naturaleza accesoria y están vinculados al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 159 del Reglamento, el cual señala que *"durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)"*.

3.5. Ahora bien, en cuanto a la accesoriedad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 057-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que ***"la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo***

---

[1] "***Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual***
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...)
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
(...)."

general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra".

3.6. Del mismo modo, a través de la Opinión Nº 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

> *"Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.*
>
> *En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.*
>
> *En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento[2], ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa —a través de la emisión del acto que corresponda—, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento".*

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

En razón de las citadas opiniones, se colige que **no es necesario que el supervisor solicite ampliación de plazo de su respectivo contrato en el caso que la Entidad previamente haya aprobado una ampliación del plazo respecto del contrato de ejecución de la obra supervisada**, en cuyo caso la Entidad de oficio deberá ampliar, a través de la emisión del acto que corresponda, el plazo del contrato de supervisión, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión de obra y vinculatoriedad al contrato principal de ejecución de obra.

3.7. Al respecto, la Dirección General de Inversión Pesquera y Artesanal (DIGENIPAA) en calidad de área usuaria y órgano técnico mediante el Informe Nº 058-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php indicó que:

> *"3.1 El consentimiento de la Ampliación de Plazo Nº 16 por 60 días calendario, al contratista de la ejecución obra, conlleva necesariamente a la aprobación de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión, de acuerdo a la establecido en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la Entidad debe ampliar el pazo de los contratos directamente vinculado al contrato principal, en este caso el contrato de supervisión de obra; de acuerdo a esta normativa, la Entidad en ese caso FONDEPES debía realizar el trámite para la emisión de la resolución que apruebe dicha resolución, aun cuando la supervisión no lo haya solicitado.*
> *(..)*
> *3.2 La última ampliación de plazo (Ampliación de Plazo Nº 03, otorgada a la supervisión de obra concluyo el 28 de abril de 2017, posterior a esta fecha en la que también termino la ampliación de plazo Nº 15 del contratista, se consintió al mismo la ampliación de plazo Nº 16 por 60 días calendario, que como se menciona en el numeral 3.1 también le corresponde a la supervisión de obra, de acuerdo a estipulado en el Art. 171 del RLCE y a las opiniones Nos, 127-2015-DTN y 149-2015/DTN.*
> *(...)*
> *3.4 La supervisión no obstante el tiempo transcurrido desde el vencimiento de su última ampliación de plazo no ha presentado una nueva solicitud de ampliación de plazo, por lo que en aplicación de lo establecido en el Art. 171 del RLCE, es*

---

[2] ***"Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual***
(...).
El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."

necesario tramitar de oficio la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 de los servicios de supervisión." (Sic)

3.8. En atención a lo señalado por la DIGENIPAA, corresponde verificar si efectivamente la solicitud de ampliación de plazo N° 16 presentada por el ejecutor de la Obra ha quedado consentida por falta de pronunciamiento por parte de FONDEPES, de conformidad con el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF[3], aplicable al Contrato N° 082-2014-FONDEPES.

Para tal efecto, esta Oficina General ha procedido a revisar la documentación remitida por la DIGENIPAA, apreciando que el 12 de abril de 2017 mediante la Carta N° 024-2017-CSJ/CO el Consorcio San José presentó directamente a FONDEPES su solicitud de ampliación de plazo N° 16 correspondiente al Contrato N° N° 082-2014-FONDEPES.

Asimismo, se observa que el 24 de abril de 2017 mediante el Memorando N° 592-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 043-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/php, a través del cual se pronunció favorablemente sobre la ampliación de plazo N° 16 presentada por el Consorcio San José, y solicitó la emisión de la Resolución correspondiente.

A su turno, esta Oficina General mediante el Memorando N° 151-2017-FONDEPES/OGAJ del 26 de abril de 2016 indicó que:

> *"(...) de la documentación remitida no se aprecia el pronunciamiento del supervisor requerido por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que se envía la documentación remitida con el documento de la referencia a) para que se envíe la documentación completa a la brevedad posible,* ***considerando que según su Memorando N° 592-2017-FONDEPES/DIGENIPAA el plazo para pronunciarse por la ampliación de plazo vence el 26 de abril de 2017.***
>
> *Cabe agregar que según la Opinión N° 027-2012/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de ampliación de plazo presentadas ante tramite documentario de la Entidad deben ser dirigidas en forma directa al inspector o supervisor, por lo que, en el supuesto que no sea así,* ***en mérito al Principio de impulso de oficio del procedimiento recogido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondería a la Entidad dirigir dichas solicitudes al inspector o supervisor."***
>
> *(Subrayado y negrita es nuestro)*

Por último, debe indicarse que la DIGENIPAA no dio respuesta al Memorando N° 151-2017-FONDEPES/OGAJ emitido por esta Oficina General, conforme consta en el Sistema de Trámite Documentario de FONDEPES. No obstante, la DIGENIPAA mediante el Informe N° 058-2017-FONDEPES/AOEM/php indicó que la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por 60 días calendario presentada por el Consorcio San José quedó consentida por falta de pronunciamiento por parte del FONDEPES, determinándose el 27 de junio de 2017 como nueva fecha de culminación de ejecución de la Obra.

---

[3] **Artículo 201.-Procedimiento de Ampliación de Plazo**
(...)
La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe
(...)
De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

3.9. En razón de lo expuesto, debiendo el contrato de supervisión de la Obra correr la suerte del contrato de ejecución de la Obra, correspondería otorgar la Ampliación de Plazo Nº 04 por sesenta (60) días calendario al señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga, de conformidad con lo establecido en los artículo 140 y 171 del Reglamento y las Opiniones Nº 057-2013/DTN y Nº 127-2015/DTN, toda vez que a través de la supervisión se permite al FONDEPES controlar los trabajos efectuados por el ejecutor de la Obra Consorcio San José, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 159[4] y 160[5] del Reglamento.

Sobre la responsabilidad por el Consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo

3.10. En atención a lo señalado en el Informe Nº 058-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la falta de pronunciamiento de FONDEPES en relación a la solicitud de ampliación de plazo Nº 16 presentada por el Consorcio San José, que consecuentemente originó que dicha solicitud quede consentida.

Sobre el Funcionario competente para emitir pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo

3.11. En relación al funcionario competente para emitir pronunciamiento respecto a ampliaciones de plazo, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural Nº 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de consultoría de obra; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo correspondiente.

Sobre el plazo para el pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo

3.12. Sobre el particular, debe indicarse que en virtud a que el Supervisor de la Obra no presentó solicitud para la ampliación del plazo de su contrato pese a haberse ampliado el plazo del contrato de ejecución de obra, la Entidad aprobará de oficio la ampliación de plazo del servicio de supervisión, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento, razón por la cual, el plazo perentorio establecido en el artículo 140 del Reglamento no aplica al presente caso.

3.13. Finalmente, cabe precisar, que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal de la ampliación de plazo del servicio de supervisión, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por el área usuaria, en el marco de la Ley y su Reglamento.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe Nº 058-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:

4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Nº 04 correspondiente al Contrato Nº 013-2016-FONDEPES/OGA, destinado a la supervisión de la obra *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo*

---

[4] **"Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras**
Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.
(...)."

[5] ***"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor***
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica de la obra y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

de San José, distrito San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", por un plazo de 60 días calendario, contabilizados desde el 29 de abril de 2017 hasta el 27 de junio de 2017.

4.2. Se notifique la Resolución correspondiente al señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga y, de considerarlo necesario, al ejecutor de la Obra Consorcio San José; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA.

V. RECOMENDACIÓN

Se sugiere iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la falta de pronunciamiento de FONDEPES en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 16 presentada por el Consorcio San José en el marco del Contrato N° 082-2014-FONDEPES, que consecuentemente originó que dicha solicitud quede consentida.

Atentamente,

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Abog. FELIPE OSWALDO PANTA CAMPOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica